

Resumen de la Resolución de Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026

I.- Generalidades:

- Se publica el **27 de diciembre del 2025**, para entrar en vigor el 1º de enero del 2026
- Se adicionan **8 reglas**:
 - ✓ **1.4.14** Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior.
 - ✓ **1.4.15** Información relativa a la evolución patrimonial.
 - ✓ **1.6.36** Aviso de las cartas de crédito emitidas para garantizar contribuciones y cuotas compensatorias en términos del artículo 86-A de la Ley.
 - ✓ **1.6.37** Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia por destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
 - ✓ **3.1.42** Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior.
 - ✓ **4.2.22** Solicitud de autorización de prórroga para importaciones temporales de aviones, avionetas, helicópteros, embarcaciones especiales y artefactos navales.
 - ✓ **4.3.22** Obligación de solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación a que se refiere el artículo 112, último párrafo de la Ley.
 - ✓ **4.8.18**. Documentación técnica y contable.
- Se deroga la Regla
 - **3.5.14** . Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”.
- **Consta 30 anexos** como se establece en la regla 1.1.5., que se publica al momento de la publicación solo el **Anexo 13**: “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento” y el **Anexo 1** publicado el 08 de enero de 2026 (en análisis), quedando pendiente la publicación de los 28 Anexos restantes.
- Se incluyen **13 Artículos Transitorios**.

- Consta de **553 reglas**, de las cuales solo 79 sufren algún cambio, siendo los más relevantes los siguientes.
 - La referencia conforme a las modificaciones y/o actualizaciones que tuvieron Ley Aduanera, Anexos de RGCE, el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal, entre otros).
 - En diversas reglas se incluye como el supuesto, de no haber sido sujeto a una resolución firme por emisión de CFDI que amparen operaciones inexistentes, conforme a lo previsto en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF).
 - Así mismo en ciertas reglas referidas a Registro de Empresas Certificadas se considera que los socios y accionistas no hayan tenido una condena penal corporal.
 - Se hace hincapié en el expediente electrónico que debe conservarse por el Agente Aduanal y por los usuarios que acreditan la operación de comercio exterior.
 - Se establece que el control de inventarios deberá llevarse en forma automatizada y permanente, en aquellos regímenes obligados a contar con el mismo.
 - Se hace más controlado el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, ya que exige que las mercancías que se introduzcan o se retiren del mismo deban hacerse con un Agente Aduanal que se Socio Comercial Certificado.
 - El formato e5cinco en algunas reglas se sustituye por el formato electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” contenido en el Anexo 1.
 - Mas controles para los Recintso Fiscalizados y para el Despacho por lugar distinto del autorizado.

II.- Principales cambios:

A.- Cambios en los Acrónimos y Definiciones

ACRÓNIMOS

II.- Acrónimos

- Se eliminan dos Acrónimos, pasan de 82 a 80: “**35.- LFT** Ley Federal del Trabajo” y “**66.- SFP** Secretaría de la Función Pública”.

B.- Reglas Nuevas

REGLA 2026	TEMA	RESUMEN DEL CAMBIO
1.4.14	Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior	- Se especifica la integración del expediente que debe conservar de quienes le confieran el despacho, se incluyen 11 fracciones: I. Identificación oficial. II. Acta constitutiva con sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal. III. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos. IV. Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades. V. Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal, medios de transporte. VI. Documento que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades. VII. Clave del RFC o número de identificación fiscal, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales. VIII. Constancia de situación fiscal. IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad por la cual el usuario señale: a) Que no tiene vinculación con. (Art. 69-B, cuarto párrafo del CFF). b) Que no se le ha emitido y notificado la resolución que determina que emite falsos comprobantes fiscales. (Art. 49 Bis del CFF). X. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal verificó que el usuario no se encuentra en los listados de empresas publicados por el SAT: emisión de falsos comprobantes fiscales (Art. 49 Bis, fracción X del CFF), excepciones a la reserva de información (Art. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI), operaciones inexistentes (Art. 69-B, cuarto párrafo del CFF) y transmisión indebida de pérdidas fiscales (Art. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF). XI. Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley.

1.4.15	Información relativa a la evolución patrimonial	El Agente Aduanal deberá presentar su declaración patrimonial mediante la ficha de trámite 150/LA "Presentación de la información relativa a la evolución patrimonial de agentes aduanales".
1.6.36	Aviso de las cartas de crédito emitidas para garantizar contribuciones y cuotas compensatorias en términos del artículo 86-A de la Ley	Se adiciona para establecer que las instituciones de crédito brinden aviso de las cartas de crédito emitidas para garantizar contribuciones y cuotas compensatorias (CC) en términos del artículo 86-A, cuarto párrafo de la Ley, De conformidad con el Transitorio Décimo Segundo deberá presentar esta información el 1ero. de febrero 2026.
1.6.37	Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia por destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico	El Agente Aduanal deberá indicar en el pedimento la clave del apéndice 8 del Anexo 22 los datos de la Constancia de depósito o garantía que ampare la introducción al Recinto Fiscalizado Estratégico. Entra en vigor a los tres meses como lo establece el Transitorio Cuarto.
3.1.42	Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior	- Se establece una lista detallada de documentos obligatorios para demostrar que una operación de comercio exterior efectivamente se realizó, en 10 fracciones: I. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos u órdenes de compra, relacionados con la adquisición de las mercancías, II. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos o títulos de propiedad, que acrediten el legal uso o goce de los inmuebles. III. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, títulos de propiedad, CFDI o documentos equivalentes, o pedimentos de importación propios, que acrediten el legal uso o goce de la maquinaria y equipo utilizado. IV. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, que acrediten la prestación de servicios especializados relacionados con el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías. V. Listado de los trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los CFDI con complemento de nómina correspondiente a la fecha de la operación. VI. El importe por concepto de regalías y derechos de licencia, que se deban pagar como condición de venta de las mercancías, incluidos o no en el precio pagado.

		VII. Fichas técnicas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio, que describan de manera detallada las características físicas y técnicas y demás elementos que permitan la plena identificación de las mercancías, incluyendo marcas y datos de identificación individual. VIII. Actualizaciones al programa IMMEX ante la Secretaría de Economía. IX. Con lo que se justifica el método de control de inventarios utilizado, así como los auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación. X. Manifiesto bajo protesta de decir verdad sobre: el destino de las mercancías, la autorización de fracciones arancelarias en el Programa IMMEX y que sus proveedores o clientes no se encuentran en los listados de empresas publicados por el SAT: emisión de falsos comprobantes fiscales.
4.2.22	Solicitud de autorización de prórroga para importaciones temporales de aviones, avionetas, helicópteros, embarcaciones especiales y artefactos navales	En la cual se establece para solicitar la prórroga del plazo de retorno para aviones, avionetas, helicópteros, embarcaciones especiales y artefactos navales. Entra en vigor a los tres meses como lo establece el Transitorio Cuarto.
4.3.22	Obligación de solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación a que se refiere el artículo 112, último párrafo de la Ley	Se especifica que en el expediente electrónico de las operaciones virtuales se incluyan documentos o registros para demostrar que se realizó la operación como se establece en la regla 3.1.42 con el fin de acreditar el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias.
4.8.18	Documentación técnica y contable	En relación con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, relativo a elaboración y transformación se establecen los registros que se deben de llevar tales como registros de la producción fechas y personal responsable, registros de los resultados de las pruebas de calidad, registros de la funcionalidad, seguridad y mantenimiento de los equipos, maquinaria e instrumentos, planos de diseño, fichas técnicas e instructivos, hojas de seguridad, muy semejante a lo establecido en la regla 3.1.42

C.- Cambios relevantes en Reglas

REGLA 2026	TEMA	RESUMEN DEL CAMBIO
1.3.3.	Causales de suspensión en los padrones	• Se adecúan las fracciones: XXI. Que se encuentre investigado penalmente o vinculado a proceso por haber participado en la comisión de algún delito en materia fiscal, propiedad industrial o derechos de autor. y XXXIX. Adiciona que además de una cuenta aduanera de garantía, pueden presentar carta de crédito. • Se adiciona las dos siguientes XLIX. Cuando estando obligado a presentar cuenta aduanera de garantía o carta crédito se omita su presentación o cuenta con datos incorrectos o monto inferior y L. Cuando se haya emitido resolución y se compruebe han emitido comprobantes fiscales falsos, determinados en visita domiciliaria.
1.4.3	Autorización para el cambio de aduana de adscripción	• Adiciona en el primer párrafo la autorización de cambio de aduaa de adscripción por única ocasión, durante la vigencia de cada periodo autorizado.
1.5.1	Manifestación de valor	• Se especifica en las fracciones II y IV que sean realizadas por el importador.
1.6.23	Expedición de CFDI por la prevalidación de importaciones temporales de remolques	• Eliminan la mención del formato electrónico e5cinco para mandarlo al formato D9 "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" del Anexo 1
1.6.26	Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía	• Se modifica la obligación de proporcionar la información nombre y Registro Federal de Contribuyentes de los usuarios de las cuentas aduaneras pasa de semestral a mensual.
1.6.27	Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE	• Se adiciona fracción IV. Tratándose de las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 86-A, fracción III de la Ley, cuando el contribuyente no tramite el pedimento correspondiente para retirar las mercancías extranjeras del recinto fiscalizado estratégico en los plazos establecidos para tales efectos. Entra en vigor a los 3 meses Transitorio Cuarto. • Agrega la a la ACPPCE (Administración Central de Planeación y Presupuesto de Comercio Exterior) para presentar la información.

1.6.28	Datos que deben contener las constancias de depósito o de garantía	Se incluye al Recinto Fiscalizado Estratégico.
1.8.3	Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica	Se actualizan las cantidades de la Prevalidación actualizadas conforme Anexo 4 (antes anexo 19 RMF). De 310 a 350 y 290 a 330 pesos.
1.9.14	Carta cupo electrónica	Se modifica para simplificar la regla para llevar la información al modelo M1.8. del Anexo 1.
1.12.1	Autorización para operar como agencia aduanal	Se modifica para adecuarla conforme a LA, para que la autorización se resolverá, previa determinación del Consejo Aduanero, en términos del artículo 167-D, noveno y décimo párrafos de la Ley.
1.12.2	Incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal	Se modifica para adecuarla conforme a LA, para que la autorización se resolverá, previa determinación del Consejo Aduanero, en términos del artículo 167-E
2.2.6	Procedimientos para vender, donar o destruir mercancías abandonadas	Eliminan la mención de presentar aviso ante la ADACE (Administración Desconcentrada de Comercio Exterior) y dejan solo mediante ficha de trámite 12/LA "Aviso para la destrucción de mercancías propiedad del Fisco Federal", contenida en el Anexo 2.
2.3.4	Obligaciones de los Recintos Fiscalizados Estratégicos	- Se actualiza la mención del Anexo 4 (antes Anexo 19 RMF). - Agregan la fracción XIV. Contar, durante la vigencia de la habilitación o su prórroga, con un sistema tecnológico que integre los sistemas de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan y salgan del recinto fiscalizado estratégico, que interopere con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo en línea, para las autoridades aduaneras conforme a los lineamientos que al efecto emita la ANAM.

2.3.5	Obligaciones de los Recintos Fiscalizados	- Se actualiza la mención del Anexo 4 (antes Anexo 19 RMF) y actualizan la mención del formato e5cinco por D9 "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" contenido en el Anexo 1. - Se adiciona la fracción X. Para los efectos de los artículos 14 y 14-A de la Ley, deberán contar, durante la vigencia de la concesión o autorización y su prórroga, con un sistema tecnológico que integre los sistemas de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan y salgan del recinto fiscalizado, que interopere con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo en línea, para las autoridades aduaneras conforme a los lineamientos que al efecto emita la ANAM.
2.4.1	Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado	Se adiciona una fracción: k) Contar durante la vigencia de la autorización, o prórroga, con un sistema tecnológico que integre los sistemas de control de inventarios volumétricos, cuando corresponda, de videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del lugar, que interopere con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo en línea, para las autoridades aduaneras, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ANAM.
3.1.8	Requisitos que deben contener el CFDI y el documento equivalente	Se adiciona la mención en el tercer párrafo "así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías"
3.1.14	Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen	- Se adiciona la mención al Art. 36-A, fracción I, inciso d), segundo párrafo de la Ley y se agrega un segundo párrafo para establecer la obligación de transmitir como un e-document en el pedimento aquellos documentos que acrediten que la mercancía estuvo bajo control aduanero durante su tránsito, transbordo o almacenamiento temporal por el territorio de países no Parte de los Tratados de Libre Comercio. - Los documentos deberán transmitirse a través de la Ventanilla Digital en términos de la regla 3.1.31, y se deberá declarar el e-document en el

		pedimento respectivo, en el bloque de identificadores con la clave que corresponda conforme al apéndice 8, contenido en el Anexo 22.
3.6.14	Causales de cancelación de la autorización para actuar como asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA	Se adiciona una causal de cancelación con la fracción VII. Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
3.7.3	Autorización de Empresas de mensajería y paquetería	- Cambia el título de la regla para modificar Autorización en lugar de Registro. - Agregan la mención del Artículo 88 bis, primer párrafo y segundo, fracción I de Ley. Para dejar solo la ficha de trámite.
3.7.4	Obligaciones de la empresa que cuente con la autorización de Empresas de mensajería y paquetería	- Cambia el título de la regla para modificar Autorización en lugar de Registro. - Agregan la mención del Artículo 88 bis, tercer párrafo. - Eliminan la fracción IV y lo llevan a la regla 3.7.5.
3.7.5	Despacho aduanero de mercancías mediante el procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería autorizadas	- Cambia el título de la regla para modificar Autorización en lugar de Registro. - Adiciona la fracción VII que corresponde a la fracción IV de la regla 3.7.4 referente a Realizar la transmisión de la información de carga aérea a que se refieren las reglas 1.9.10. o 1.9.15., según corresponda.
3.7.20	Multa por falta de etiquetado (Anexo 26)	- Cambia el título de la Regla para eliminar la Retención. - Modifica la mención de los artículos 158 y 184 para mencionar el art 151 -II y 176-II, se elimina la retención de las mercancías, pero hay que cumplir con la multa del 176-II sin falta de permiso.
3.7.34	Causales de cancelación del registro de Empresas de mensajería y paquetería	- Se reacomoda las causales de cancelación la fracción II se integra a la primera haciéndola más amplia al referirse a incumplimiento - Se adiciona la fracción VII.- Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

4.2.16	Destino de mercancías accidentadas	• Cambia el título de la regla eliminando la precisión de mercancías importadas temporalmente. • Se modifica para incluir la exportación además y al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, se mantiene las mismas fichas de trámite.
4.2.17	Destino de mercancías importadas temporalmente que sufrieron un daño irreparable	• Se cambia el título de la Regla para cambiar destrucción de las mercancías por destino, así como adicionar que sufrieron un daño irreparable. • Se modifica el primer párrafo para establecer que sufren un daño irreparable en el país, que impida que lleven a cabo su función y que no puedan ser aprovechables, se podrán considerar como retornadas siempre que se solicite la destrucción conforme a la ficha de trámite 101/LA "Solicitud de autorización para la destrucción de mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido un daño irreparable en el territorio nacional"
4.5.18	Obligaciones de las empresas autorizadas como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos	• Modifica el esquema de pago e5cinco por el formato electrónico D9 "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" contenido en el Anexo 1
4.5.31	Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte	• Se adiciona un beneficio en una nueva fracción: Fracción XXVI. Podrán considerar como vehículos nuevos, aquellos ingresados a depósito fiscal dentro de los primeros treinta días del año siguiente al que corresponda el año-modelo del vehículo conforme al NIV.
4.8.5	Procedimiento para introducción de bienes al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico	• Se adiciona que para la introducción de mercancías debe hacerse con un Agente Aduanal que cuente con el registro de Socio Comercial Certificado • Se adiciona un último párrafo a la fracción II. Las personas que obtengan la autorización para destinar mercancías en un recinto fiscalizado estratégico que no sea colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, deberán efectuar el traslado de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico o cuando se desistan del mismo, utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas a que se refiere la regla 4.6.11.

4.8.7	Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico	Se establece que el trámite de extracción deberá hacerse con un Agente Aduanal que cuente con el Registro de Socio Comercial Certificado.
6.1.1	Rectificación de pedimentos	Se elimina la mención de la fracción primera de realizar las veces necesarias antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado. Adiciona que no se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.1.1	Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Se adiciona nuevos requisitos: XVIII. Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal. XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías. XXI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.1.2	Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A	- En el primer párrafo señala como excepción el cumplimiento de las fracciones XVIII y XIX de la regla 7.1.1. - Se adiciona la fracción VI. - No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.1.3	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA	Se señala como excepción el cumplimiento de las fracciones XVIII y XIX de la regla 7.1.1.
7.1.9	Autorización y renovación para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT	Se adiciona la fracción X. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

7.1.12	Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas (Anexo 28)	Se adiciona un último párrafo Las empresas que operen mediante un programa IMMEX, únicamente podrán importar las mercancías listadas en el Anexo 28, siempre que también hayan sido autorizadas por la Secretaría de Economía en su respectivo programa y que las mercancías se encuentren permitidas en el Decreto IMMEX y sus Anexos. (Existe una diferencia con lo establece el Decreto IMMEX en sus artículos 6 y 6-A)
7.2.1	Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Se modifica la fracción X, referente al aviso de notificar nuevas fracciones arancelarias, pasando de 30 días a un mes.
7.2.2	Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	- Se adiciona un inciso en la fracción I: g) Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF. - Se modifica en la Fracción II, el inciso i), para el caso de los proveedores la mención del artículo 49 Bis del CFF.
7.2.4	Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado	Se adiciona en el apartado C, (Socio Comercial Certificado) dos nuevas causales: VIII. Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales. IX. Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal.
7.2.5	Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado	Se adicionan dos nuevas causales XIII. Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales. XIV. Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal.
7.3.3	Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado	Se modifica la fracción XXIV. Donde se especifica que no están obligados a declarar el e-document que corresponda en el pedimento, ni a proporcionar el formato E2 “Manifestación de Valor”, contenido en el Anexo 1, a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro.

7.4.2	Requisitos para la aceptación de la garantía	Se adiciona la fracción XVI. No se le haya emitido y notificado la resolución falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.5.1	Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	- Se adiciona: fracción XIX. No se le haya emitido la resolución que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF. - Se adiciona un último párrafo: Cuando a la persona moral se le haya cancelado el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas el interesado podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a dos años.
7.5.3	Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	Se adiciona la fracción la V. Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.5.5.	Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	Se elimina: Fracción I.- Dejen de cumplir con los requisitos establecidos para la autorización o la renovación y Fracción III. No se cumpla con la presentación del cálculo señalado en la regla 7.5.2., fracción V.

III.- Artículos Transitorios

- Primero.**

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

- Segundo**

Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2026., Los Anexos que se dan a conocer a través de la presente Resolución, entrarán en vigor conforme al transitorio Primero de esta resolución, o bien, a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, en caso de que dicha publicación sea posterior al 1o. de enero de 2026. Hasta en tanto sean publicados los referidos Anexos, resultarán aplicables los Anexos dados a conocer en las RGCE para 2025.

- **Tercero**

Las reglas 2.1.1. (horarios de las Aduanas) y 4.6.1 Tránsitos internos e internacionales., los Anexos 3, 4 y 25, así como los apéndices 1, 6 y 21 contenidos en el Anexo 22, entrarán en vigor el 2 de febrero de 2026. Hasta en tanto entren en vigor estarán vigentes lo aplicables los Anexos dados a conocer en las RGCE para 2025.

- **Cuarto**

Se refiere a las relativas a las modificaciones de LA que entran en vigor a los 3 meses debido a los cambios del Art 106 y 86-A de LA. Estas reglas referentes a Cuentas Aduaneras de Garantía. Importaciones temporales del art 106.

Las reglas 1.6.27., fracción IV, 1.6.28., párrafos primero, fracción IV y segundo, 1.6.37., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11., 4.2.13., 4.2.14., 4.2.18., 4.2.22., 5.5.1., y 7.3.1., fracción IV; numeral 6.1., cuarto párrafo; del formato E9 del Anexo 1; la ficha de trámite 56/LA del Anexo 2; la clave BH del apéndice 2, las claves GA, numeral 6 y EX, numeral 34 entrarán en vigor en términos del transitorio Primero, fracción II del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2025. Hasta en tanto entren en vigor las referidas disposiciones, resultará aplicable lo señalado en las RGCE para 2025.

- **Quinto**

Parte incluida en el Cuarto anterior, Relativo a las importaciones de la Canasta Básica incluye algunas excepciones para poder importar mercancías de las reglas derogadas referentes al Padrón de importación de mercancías de la canasta básica.

Para los efectos del transitorio Cuarto del "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias", publicado en el DOF el 06 de enero de 2023 y sus posteriores modificaciones, las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica registradas en el "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica" que cumplan con la regla 1.3.13., a más tardar el 08 de enero de 2027, continuarán aplicando las reglas 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11. y 1.3.12. hasta el 31 de marzo de 2027.

Asimismo, para los efectos del transitorio Segundo del "Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias", las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica registradas en el "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica" que acrediten haber celebrado un contrato entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, para la adquisición de las mercancías eliminadas en el Artículo Primero del citado decreto, que cumplan con la regla 1.3.13., a más tardar el 09 de enero de 2026, continuarán aplicando las reglas 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11. y 1.3.12. hasta el 31 de marzo de 2026.

Para los efectos de la regla 1.3.12., las fracciones arancelarias que podrán adicionarse a la inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica serán aquellas, objeto de los contratos presentados en términos de la regla 1.3.13.

- **Sexto**

Igual al sexto anterior. Referente a la patente de Agente Aduanal Sustituto.

Para los efectos del artículo cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2013, el Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución, que ordene emitir un órgano jurisdiccional, será tramitado y resuelto en términos de la regla 1.4.11. de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023, y de las fichas de trámite 19/LA «Solicitud para expedir la patente, a través del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”», y 20/LA «Solicitud de publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”», contenidas en el Anexo 2 de las RGCE para 2024, publicado en el DOF el 08 de enero de 2024.

- **Séptimo**

Para efectos de la regla 2.4.1 Las empresas del Estado que requieran el despacho por lugar distinto al autorizado, deben presentar mediante escrito libre un cronograma que contenga el inicio y conclusión de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su resolución.

Para los efectos de la regla 2.4.1., las empresas públicas del Estado y/o empresas públicas subsidiarias, que acrediten la propiedad o el legal uso de las instalaciones por las que soliciten la autorización o prórroga de la misma, para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, respecto de las mercancías a que se refiere el segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la disposición citada, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el segundo párrafo, fracción II, incisos e), f), h) e i) de la regla referida, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, siempre que presenten, mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera que haya emitido la autorización o su prórroga, un cronograma en el que indiquen las fechas de inicio y conclusión de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de cada uno de los requisitos mencionados en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución favorable expedida por la autoridad aduanera. En caso de que no se cumpla con todos los requisitos en el plazo señalado en el cronograma, quedará sin efectos la resolución correspondiente.

- **Octavo**

Igual al Séptimo anterior. Se refiere a los contribuyentes que optan por el Régimen de Incorporación Fiscal para el despacho con Representante Legal bajo las reglas en el mismo señaladas.

Los contribuyentes que hubieran optado por continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrán aplicar las reglas 1.10.1., sexto párrafo, 3.5.1., fracción II, cuarto párrafo y 3.7.1., primer párrafo y los Anexos 2, ficha de trámite 28/LA “Solicitud de número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, acreditación y revocación de representante legal, acreditación y revocación de representante legal común, autorización y revocación de auxiliares, así como designación de aduanas en las que se realizará el despacho de las mercancías”, apartado de “Información adicional” y 22, apéndice 2, clave L1, siempre que cumplan con los requisitos para tributar en dicho régimen y únicamente durante el periodo que les corresponda, de conformidad con los artículos

111, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR vigente hasta 2021, y Segundo, fracción IX del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos”, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

- **Noveno**

Igual al Decimo anterior, se refiere a los plazos de permanencia establecidos al momento de su introducción siempre que tengan un reporte con las mercancías que se encuentran en sus inventarios al día anterior de entrada en vigor de la reforma de la regla 4.8.2 el 25 de abril del 2023, que pasa de **60** meses a **24** meses.

Las mercancías extranjeras introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico previo a la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2. en la Segunda Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023, publicada en el DOF el 25 de abril de 2023, podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción, siempre que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico generen, en el sistema establecido en la regla 4.8.3., un reporte específico de las mercancías que se encuentren en sus inventarios al día anterior al de la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2. conforme a la Segunda Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023, publicada en el DOF el 25 de abril de 2023, el cual deberán mantener a disposición de las autoridades aduaneras.

Por lo que se refiere a las mercancías señaladas en la regla 4.8.2., segundo párrafo, introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico previo a la entrada en vigor de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024, podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción al referido régimen.

- **Décimo**

Igual a Décimo Segundo anterior Se refiere a los cambios que se dieron en la segunda resolución de reglas relativos al Esquema de Certificación de Empresas, estos surtirán efectos hasta que se haya renovado su registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Las empresas que hayan contado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, en las modalidades de IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, hayan presentado su solicitud para obtener el registro, o en su caso, la renovación del mismo, a la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2024, publicada en el DOF el 14 de octubre de 2024, deberán estar a lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la citada Resolución.

- **Décimo Primero**

La transmisión de la Manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5. 1.sera exigible hasta el 1 de abril del 2026, mientras tanto se podrá optar por seguir contando con la Manifestación de valor en los términos anteriores de la entrada en vigor de dicha regla.

Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de marzo de 2026, quienes introduzcan

mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

- **Décimo Segundo**

Aviso de información deberá presentarse el 1ero de febrero del 2026, con información de enero del 2026.

Para efectos de la regla 1.6.36., las instituciones de crédito que emitan cartas de crédito para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias en términos del artículo 86-A de la Ley, deberán presentar el aviso establecido en la referida regla a partir del 1 de febrero de 2026, con la información correspondiente al mes de enero de 2026.

- **Décimo Tercero**

Las empresas que cuenten con el Registro de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado deberán presentar un escrito libre ante la AGACE bajo protesta de decir verdad donde manifiesten el cumplimiento con lo establecido en las fracciones XVIII (socios que no estén involucrados por delitos que ameriten pena corporal) XIX (que no cuenten con sanciones administrativas).

Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, vigente, al solicitar su renovación conforme la regla 7.2.3., deberán presentar a la AGACE un escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad que cumplen con lo establecido en la regla 7.1.1., primer párrafo, fracciones XVIII y XIX de la presente resolución. En caso contrario, se dará inicio a los procedimientos de requerimiento o cancelación del registro, establecidos en las reglas 7.2.2., 7.2.4. o 7.2.5., según corresponda.